



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO)
DEMANDANTES	MANGALAM LAKSMI S.A.S Y OTROS
DEMANDADO	CONSTRUCTORA INVERNORTE S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2018 00310 00
ASUNTO	INCORPORA ESCRITO; EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES; REQUIERE

En respuesta al escrito que antecede (archivo 19) procedente del Agente Liquidador designado de la Constructora Invernorte S.A.S; inicialmente se deja en conocimiento de aquel que esta Judicatura, mediante auto de abril 30 del año en curso (archivo 17), había acatado la manifestación, que quien entonces obraba como Agente Especial de la misma constructora, había indicado frente a la revocatoria el poder a cualquier apoderado que estuviera representando los intereses de demandada; y se había procedido al reconocimiento de personería a la abogada Carolina Gómez Rivera portadora de la TP 247.248 del CSJ, para representar los intereses de Constructora Invernorte S.A.S.

En la misma providencia se había indicado que la sociedad demandada se encontraba notificada por aviso (archivo 11), desde el 7 de junio de 2019; por lo que, la apoderada asumiría su mandato en el estado en que se encuentra el proceso; se procedió a compartir el expediente en la dirección electrónica reportada por la mandataria: carolinagr.abogada@gmail.com.

Ahora, y acorde con el comunicado del Agente Liquidador, para el tipo de proceso que nos ocupa, declarativo; se atenderá a lo expresamente indicado en el memorial remitido, esto es:

"(...) Desde el 14 de octubre de 2020, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al agente

especial hoy agente liquidador, so pena de nulidad. Lo anterior conforme al artículo 9.1.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010, Resolución 202050060564 del 14 de octubre de 2020 y la Resolución 202150053737 del 11 de junio de 2021.

- Poner en conocimiento de las partes vinculadas en el proceso, la advertencia de que el pago efectivo de las condenas provenientes de sentencias en firme contra la entidad intervenida, proferidas durante la toma de posesión, se hará atendiendo la prelación de créditos establecida en la ley y de acuerdo con las disponibilidades de la entidad. (...)"

Por lo anterior, se ordenará notificar esta providencia, por estados y en las direcciones electrónicas suministradas para tal fin (aeinvernorte@gmail.com - juridicaagenteespecial@gmail.com - www.agenciaespecial.webnode.com.co), al Agente Liquidador, Dr. Héctor Alirio Peláez Gómez, lo decidido en esta providencia.

Aunado a ello, se requerirá al mencionado funcionario para que indique de manera expresa el procedimiento a continuar por parte de esta Judicatura, ya que el proceso estaría en la etapa de fijación de audiencia inicial referida en el artículo 372 del CGP con aplicación de parágrafo; o si en su defecto el asunto debe ser remitido al Municipio de Medellín para que asuman su conocimiento, con lo cual este Juzgado perdería competencia.

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA

Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>115</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>26 de julio de 2021</u></p> <p style="text-align: center;">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f621a5ff7eb55db28c0082fdb4fd4df11b6c9bf9b6f5e958b74f9b02cf6f277

Documento generado en 23/07/2021 09:33:27 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>